

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 77/2026**

Medidas Cautelares No. 1654-26

Thelma del Rosario Montenegro Centeno respecto de Nicaragua

28 de septiembre de 2026

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 31 de agosto de 2026, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares¹ presentada por el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (“la parte solicitante” o “los solicitantes”), instando a la Comisión a que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos de Thelma del Rosario Montenegro Centeno (“la propuesta beneficiaria”). De acuerdo con la solicitud, Thelma del Rosario Montenegro Centeno se encuentra sin paradero conocido desde el 23 de agosto de 2026, luego de que agentes policiales se constituyeran en su domicilio y fuera trasladada, sin que se proporcionara información sobre su destino. A la fecha, sus familiares y allegados no tendrían información oficial sobre su paradero.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información adicional a la parte solicitante y al Estado el 3 de septiembre de 2026. La parte solicitante respondió el 7 de septiembre de 2026 y envió información adicional el 24 de septiembre de 2026. A la fecha de adopción de la presente resolución, no se ha recibido respuesta del Estado, encontrándose vencido el plazo otorgado.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por la parte solicitante, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que Thelma del Rosario Montenegro Centeno está en una situación de gravedad y urgencia, dado que sus derechos a la vida, integridad personal y salud se encuentran en riesgo de sufrir un daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de Thelma del Rosario Montenegro Centeno; b) precise el paradero de la beneficiaria, en particular, las circunstancias y condiciones de su detención y revele el lugar en el que se halla detenida, garantizando visitas, contacto regular y acceso de sus familiares y representantes legales de confianza; c) implemente las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de la beneficiaria sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia; d) realice de manera inmediata una valoración médica integral sobre su estado de salud, se garantice atención adecuada básica y especializada, y se permita el acceso oportuno a la información pertinente y a los medicamentos necesarios; e) concierte las medidas a implementarse con la beneficiaria y sus representantes; y f) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. Desde el inicio de la crisis de la situación de derechos humanos en Nicaragua y la visita de trabajo realizada en mayo de 2018, la Comisión conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con miras a dar seguimiento a las recomendaciones hechas al Estado, así como mantener

¹ Como pretensión principal, se requiere a la CIDH que presente solicitud de medidas provisionales ante la Corte Interamericana a favor de Thelma Montenegro. De manera subsidiaria, que otorgue medidas cautelares a su favor.

el monitoreo respectivo para los fines pertinentes a los mandatos de la CIDH². Del mismo modo, la CIDH instaló el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua, el cual emitió un informe que analizó los hechos ocurridos en abril y mayo de 2018³. Por su parte, la CIDH decidió incluir en su Informe Anual a Nicaragua en el Capítulo IV.B a partir de 2018, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁴. De manera paralela, la Comisión, en el marco de su mandato de monitoreo, ha emitido informes respecto al contexto de Nicaragua en materia de derechos humanos, en los cuales también realiza una serie de recomendaciones al Estado, en aras de garantizar el respeto y salvaguarda de los derechos de las personas conforme a sus obligaciones internacionales⁵.

5. Sumado a lo anterior, la Comisión se ha pronunciado en forma consistente, tanto en su informe anual como en comunicados de prensa, expresando su preocupación sobre la creciente crisis y graves violaciones de derechos humanos en el país, desde sus distintas aristas. También se ha referido a la persistencia de los actos de persecución⁶; la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente⁷; la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho⁸; la criminalización en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense⁹; la deportación de personas privadas de libertad por motivos políticos y la pérdida de nacionalidad¹⁰; la escalada represiva en contra de integrantes de la Iglesia Católica¹¹; la ausencia de condiciones para realizar elecciones libres y justas en el

² CIDH, Comunicado de Prensa No. 134/18, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018; Comunicado de Prensa No. 135/18, CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), 25 de junio de 2018; Comunicado de Prensa No. 274/18, Comunicado sobre Nicaragua, 19 de diciembre de 2018; Comunicado de Prensa No. 113/20, A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas, 16 de mayo de 2020.

³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/18, CIDH anuncia la instalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para Nicaragua, 2 de julio de 2018; GIEI, Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, 21 de diciembre de 2018.

⁴ CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo IV.B Nicaragua; Informe Anual 2019, Capítulo IV.B Nicaragua, 24 de febrero de 2020; Informe Anual 2020, Capítulo IV.B Nicaragua, 2 de febrero de 2021; Informe Anual 2021, Capítulo IV.B Nicaragua, mayo de 2022; Informe Anual 2022, Capítulo IV.B Nicaragua, 1 de abril de 2023; Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua, 31 de diciembre de 2023; Informe Anual 2024, Capítulo IV.B Nicaragua, 26 de marzo de 2025; Informe Anual 2025, Capítulo IV B Nicaragua, 26 de febrero de 2026.

⁵ CIDH, Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua, OEA/Ser.L/V/II.Doc.212/23, 23 de septiembre de 2023; Informe sobre Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 285, 5 de octubre de 2020; Informe sobre migración forzada de personas nicaragüenses a Costa Rica, OEA/Ser.L/V/II. Doc.150, 8 de septiembre de 2019; Informe sobre graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, OEA/Ser.L/V/II.Doc.86, 21 de junio de 2018.

⁶ CIDH, CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, 10 de enero de 2019; CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación, 5 de abril de 2019.

⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 80/20, A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión, 18 de abril de 2020; Comunicado de Prensa No. 152/21, La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua, 18 de junio de 2021.

⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 93/21, A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad, 19 de abril de 2021.

⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/21, La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación, 9 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 171/21, Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis, 9 de julio de 2021; Comunicado de Prensa No. 238/21, La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua, 10 de septiembre de 2021; Comunicado de Prensa RD026/22, REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua, 10 de febrero de 2022.

¹⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No.021/23, CIDH saluda la excarcelación de personas presas políticas en Nicaragua y rechaza privación arbitraria de nacionalidad, 13 de febrero de 2023.

¹¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 184/22, CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua, 19 de agosto de 2022.

país¹²; las detenciones arbitrarias de personas defensoras, periodistas e integrantes de la Iglesia Católica¹³; y la estrategia represiva desplegada por el Ejecutivo para el silenciamiento de las voces críticas al gobierno, de cara a las elecciones regionales programadas para el 2024¹⁴.

6. Desde 2019, la CIDH ha documentado actos de persecución selectiva y violencia, incluidos asesinatos, contra personas campesinas identificadas como opositoras en zonas rurales y municipios del norte de Nicaragua. En su Informe Anual de 2019, la Comisión documentó el asesinato de Francisco Blandón, esposo de la propuesta beneficiaria, ocurrido el 27 de agosto de 2019 en Wiwilí, Jinotega, quien habría sido el cuarto integrante de la familia Montenegro asesinado durante ese año. En esa oportunidad, la CIDH observó que estos hechos permanecían en la impunidad debido a la falta de investigaciones y al temor de las víctimas a denunciar. Asimismo, exhortó al Estado a investigar con debida diligencia las circunstancias de este asesinato y otros actos de violencia, a fin de identificar y sancionar a las personas responsables, combatir la impunidad y evitar su repetición¹⁵.

7. En razón de lo expuesto, la Comisión ha urgido al Estado de Nicaragua, entre otros aspectos, a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos¹⁶; implementar las recomendaciones emitidas por la CIDH¹⁷; cesar los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas¹⁸; liberar a las personas que permanecían detenidas de manera arbitraria, en condiciones inadecuadas de detención¹⁹; restablecer y hacer efectivo el pleno goce de los derechos civiles y políticos²⁰; y poner fin a la represión y persecución de quienes buscan el retorno de la democracia en Nicaragua o ejercer sus libertades públicas²¹. El 11 de junio de 2024, la Comisión y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) expresaron su preocupación por la grave situación de las

¹² CIDH, Comunicado de Prensa No. 248/22, CIDH advierte falta de condiciones para realizar elecciones municipales libres y justas en Nicaragua, 4 de noviembre de 2022.

¹³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 123/23, CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua, 16 de junio de 2023; Comunicado de Prensa No. 184/23, Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos, 18 de agosto de 2023; Comunicado de Prensa No. 218/23, CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica, 15 de septiembre de 2023.

¹⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 243/23, CIDH y RELE: Nicaragua debe cesar represión contra comunidades indígenas de la Costa Caribe, 10 de octubre de 2023.

¹⁵ CIDH, *Informe Anual 2019, Capítulo IV.B: Nicaragua*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párrs. 208 y 210; CIDH, Comunicado de Prensa No. 220/19, CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua, 6 de septiembre de 2019.

¹⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 6/19, CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, 10 de enero de 2019; Comunicado de Prensa No. 26/19, CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua, 6 de febrero de 2019; Comunicado de Prensa No. 90/19, CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación, 5 de abril de 2019.

¹⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 113/20, A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas, 16 de mayo de 2020.

¹⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 249/20, La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua, 10 de octubre de 2020.

¹⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/21, La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación, 9 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 171/21, Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis, 9 de julio de 2021; Comunicado de Prensa No. 197/2022, CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua, 5 de septiembre de 2022.

²⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 218/22, Frente a las graves denuncias sobre el cierre de espacios cívicos en Nicaragua, relatores de ONU y CIDH exhortan a las autoridades a cumplir sus obligaciones internacionales de respeto y garantía de las libertades fundamentales, 28 de septiembre de 2022.

²¹ CIDH, Comunicado de Prensa No.24/2023, La CIDH y la OACNUDH condenan la escalada de violaciones de derechos humanos en Nicaragua, 17 de febrero de 2023.

personas privadas arbitrariamente de la libertad en Nicaragua, e instaron a garantizar su vida e integridad, así como a liberarlas de manera inmediata²².

8. La Comisión tomó nota que el 5 de septiembre de 2024, 135 personas consideradas opositoras al régimen que permanecían detenidas en Nicaragua bajo condiciones deplorables y alegaciones de tortura y malos tratos, fueron excarceladas y trasladadas a Guatemala. Sin embargo, repudió la privación arbitraria de su nacionalidad nicaragüense y la confiscación de sus bienes. De igual manera, la CIDH urgió a Nicaragua a garantizar el derecho a la nacionalidad, a cesar la represión en el país y a liberar de todas las personas que siguen detenidas arbitrariamente²³. En 2025, la CIDH condenó la consolidación del régimen autoritario; expresó su solidaridad con las víctimas y familiares de las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas desde el 18 de abril de 2018; recordó a las más de 300 personas que perdieron la vida en el marco de la represión estatal; y reafirmó su compromiso de promover y proteger los derechos humanos en Nicaragua²⁴.

9. En febrero de 2026, la Comisión condenó la persistente represión en Nicaragua, caracterizada por la continuación de detenciones arbitrarias y la privación de la libertad por motivos políticos contra cualquier postura percibida como oposición al régimen²⁵. A su vez, fue documentado por la CIDH que se ha consolidado un régimen autoritario basado en el control, vigilancia y represión en contra de cualquier persona percibida como opositora, incluso vinculadas al propio régimen, y que va más allá de las fronteras del país²⁶.

10. El 5 de junio de 2026, la CIDH condenó la muerte en custodia del Estado de Brooklyn Rivera, diputado de la Asamblea Nacional, líder indígena miskitu y presidente del partido YATAMA, tras permanecer en situación de desaparición forzada desde septiembre de 2023²⁷. Dicha situación volvió a poner en evidencia la grave situación de las personas detenidas por motivos políticos, cuyo paradero y condición de salud permanecen desconocidos²⁸. En esa oportunidad, la CIDH tomó nota que, según información del Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas, más de 40 personas continúan detenidas, de las cuales al menos 10 permanecen en situación de desaparición forzada²⁹. De manera reciente, la CIDH condenó el empleo del ocultamiento de la suerte de las personas detenidas arbitrariamente como uno de los patrones más graves de la represión, que viene siendo utilizado por el régimen para silenciar voces críticas, infundir temor y ejercer control sobre la población³⁰.

11. Por último, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y continúa ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares³¹. En ese sentido, la Comisión destacó que el Estado de Nicaragua continúa obligado por todos los

²² CIDH, Comunicado de Prensa No. 132/2024, Nicaragua: CIDH insta a garantizar la vida e integridad de las personas detenidas arbitrariamente y a su inmediata liberación, 11 de junio de 2024.

²³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 217/24, Nicaragua: CIDH repudia la privación arbitraria de nacionalidad de las 135 personas excarceladas, 13 de septiembre de 2024.

²⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 73/25, A siete años del inicio de la crisis en Nicaragua, CIDH condena la consolidación del régimen autoritario, 14 de abril de 2025.

²⁵ CIDH, Comunicado de Prensa No. 25/2026, CIDH insta a la liberación de todas las personas detenidas arbitrariamente en Nicaragua, 9 de febrero de 2026.

²⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 25/2026, ya citado

²⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No.101/2026, CIDH condena la muerte de Brooklyn Rivera, líder indígena miskitu en Nicaragua, 5 de junio de 2026.

²⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 101/2026, ya citado.

²⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 101/2026, ya citado.

³⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 128/2026, CIDH urge a Nicaragua informar sobre el paradero del obispo Abelardo Mata, 16 de julio de 2026.

³¹ CIDH, Comunicado de Prensa 312/2021, CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos, 20 de noviembre de 2021.

instrumentos internacionales de los cuales es parte, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos³².

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la parte solicitante

12. De acuerdo con la solicitud, la propuesta beneficiaria, de 54 años, forma parte de la Asociación Madres de Abril (AMA). Desde el 23 de agosto de 2026, Thelma del Rosario Montenegro Centeno se encuentra desaparecida, luego de que agentes policiales se constituyeran en su domicilio y fuera trasladada, sin que se proporcionara su lugar de destino. No existiría información oficial, suficiente y verificable sobre su paradero, sus condiciones de reclusión, su estado de salud o su situación jurídica, lo que la parte solicitante califica como una “desaparición forzada bajo custodia estatal”.

13. A manera de antecedente, informó que es licenciada en Ciencias de la Educación, con mención en Biología, y cuenta con formación adicional vinculada con la atención a la niñez, así como estudios de posgrado en sistematización educativa, derecho de la niñez y estimulación temprana. Durante un aproximado de cinco años trabajó en centros educativos. De forma posterior, se desempeñó durante ocho años en Cáritas y luego en Intervida, en proyectos relacionados con el desarrollo infantil. Su relación laboral con esta última organización concluyó en 2019. Desde entonces comenzó a trabajar en la finca de sus padres, actividad que continuaba realizando al momento de su detención.

14. Se explica que la propuesta beneficiaria no participó de manera personal en las protestas antigubernamentales de 2018. En cambio, distintos integrantes de su familia sí lo habrían hecho. Desde aquel entonces, tanto Thelma del Rosario Montenegro Centeno como su familia quedaron identificados como opositores del gobierno o percibidos como tales y habrían sido objeto de actos de persecución y hostigamiento.

15. El 23 de enero de 2019, según la solicitud, fue asesinado un hermano de Thelma del Rosario Montenegro Centeno, en El Cuá, Jinotega. Por otra parte, el 27 de junio de 2019, otro hermano de la propuesta beneficiaria y un sobrino fueron asesinados en Honduras. Ambos habrían salido de Nicaragua en el contexto de la represión posterior a las protestas de 2018, luego de haber sido señalados por la Policía Nacional como “terroristas” debido a su participación en los tranques de Wiwilí y El Cuá, Jinotega. El 27 de agosto de 2019 fue asesinado el esposo de la propuesta beneficiaria en Wiwilí, Jinotega. La parte solicitante destaca la falta de investigaciones efectivas.

16. A partir de esta sucesión de hechos, Thelma del Rosario Montenegro Centeno comenzó a involucrarse de manera más activa en espacios de denuncia y búsqueda de verdad y justicia. De esta manera, se incorporó a la Asociación Madres de Abril (AMA) para acompañar y representar a su familia en las gestiones relacionadas a las violencias de 2019, lo que habría incrementado su exposición pública. A su vez, estos hechos habrían tenido repercusiones en su estado de salud, pues en 2019 comenzó a presentar episodios depresivos y dificultades de memoria. Además, padece diabetes e hipertensión arterial, por lo que recibe los medicamentos de metformina e irbesartán de forma diaria, y cuenta con antecedentes de problemas renales y de vejiga, así como infecciones recurrentes de las vías urinarias. Debido a estas condiciones, recibe tratamiento médico y requiere controles médicos periódicos.

17. Según la solicitud, el 21 de julio de 2020 y el 29 de noviembre de 2020, fueron detenidos los sobrinos de la propuesta beneficiaria. El 29 de noviembre de 2020, agentes policiales se presentaron en la vivienda de los padres de Thelma del Rosario Montenegro Centeno, donde también residía ella. Los agentes policiales rompieron la verja y la puerta de entrada de la vivienda y, durante el operativo, intentaron llevarse a

³² CIDH, Comunicado de Prensa 312/2021, ya citado.

la propuesta beneficiaria. En otra ocasión, agentes policiales regresaron a la vivienda e indicaron que buscaban armas bajo la afirmación que había armamento en la casa. Asimismo, la familia observó presencia de policías y de personas identificadas como paramilitares en las inmediaciones de la vivienda. Como consecuencia, el 9 de febrero de 2023, los sobrinos de la propuesta beneficiaria viajaron a Estados Unidos, para escapar del hostigamiento. Tras aquel momento, la familia consideró que la situación de hostigamiento había disminuido.

18. El 19 de agosto de 2026, Thelma del Rosario Montenegro Centeno se presentó en la comisaría de Policía de Pantasma para realizar un trámite relacionado con su licencia de conducir. Al solicitarle su documento de identidad, los agentes le expusieron que existía un problema y que debían realizar una consulta. De manera posterior, la condujeron a una habitación y le señalaron que quedaba detenida porque se encontraba “circulada”. En aquel entonces, Thelma del Rosario Montenegro Centeno envió un mensaje a un familiar y le comunicó que estaba siendo detenida. Además, quien la acompañaba fue instado por un agente a retirarse de la estación. Los agentes esposaron a la propuesta beneficiaria y la subieron a la parte trasera de una camioneta policial. Según refirieron, la trasladaron a la estación policial de Jinotega.

19. En la estación policial de Jinotega, los agentes le avisaron que había sido acusada de haber causado la muerte de su esposo, imputación que ella negó. La solicitante relata que, durante el 20 y 21 de agosto de 2026, Thelma del Rosario Montenegro Centeno fue sometida a interrogatorios de carácter político y no en relación con la imputación. En particular, se le preguntó por su posible vínculo con opositores, con personas activas en la política con la que la propuesta beneficiaria había tenido contacto, y por una reunión de AMA celebrada en 2020. Al respecto, el agente que la interrogaba tenía una fotografía de esa reunión y le pidió identificar a quienes habían participado. También fue consultada sobre la situación política de Venezuela y sobre la posibilidad de que algo similar ocurriera en Nicaragua. Cuando la propuesta beneficiaria intentó referirse a la acusación relacionada con la muerte de su esposo, uno de los agentes le dijo que no le permitirían abordar ese tema.

20. El 21 de agosto de 2026, Thelma del Rosario Montenegro Centeno fue visitada por su hija. La solicitante explica que su madre manifestó que tenía dolor de cabeza y que le estaban suministrando su tratamiento médico. El 22 de agosto de 2026, habría continuado el interrogatorio, esta vez con preguntas relacionadas a la vida de los hermanos y otros familiares de la propuesta beneficiaria. Se mencionó a un hermano residente en Estados Unidos, a familiares en exilio y a aquellos que habitan en una finca en Nicaragua. Una vez más, no se realizaron preguntas sobre la presunta imputación. Un agente le informó a un familiar de la propuesta beneficiaria que no se debía contratar a un abogado, ya que “se trataba de un asunto en el que ningún abogado podía intervenir”.

21. El 22 de agosto de 2026, una teniente a cargo del caso de la propuesta beneficiaria informó a la familia que existía una orden de libertad. Ese día, Thelma del Rosario Montenegro Centeno regresó a su domicilio. Sin embargo, su teléfono celular permaneció retenido por las autoridades durante el fin de semana. A su vez, se le remarcó que el lunes debía comparecer a una reunión.

22. Durante la noche del 23 de agosto de 2026, agentes policiales contactaron a una de sus hijas. Luego, siete agentes armados se apersonaron en la vivienda familiar, distribuidos entre una patrulla y dos motocicletas. Uno de ellos era el mismo funcionario que había intervenido en los interrogatorios anteriores. Los agentes solicitaron la identificación de otros familiares presentes y volvieron a llevarse a Thelma Rosario Montenegro Centeno. Cuando la hija preguntó hacia dónde la trasladarían, los agentes no le otorgaron información al respecto. Además, tampoco se le permitió la entrega de una bolsa que contenía los medicamentos de la propuesta beneficiaria.

23. El 24 de agosto de 2026, una de las hijas de Thelma del Rosario Montenegro Centeno acudió a la estación policial para solicitar información, pero se le respondió que no podían proporcionársela. El 25 de agosto de 2026, las autoridades señalaron que Thelma del Rosario Montenegro Centeno habría sido trasladada

a Managua, sin precisar el lugar de detención. El 26 de agosto de 2026, su familia realizó gestiones en distintas dependencias de Managua: acudieron al Distrito 3 de la Policía, a una nueva instalación ubicada en Tipitapa y a Auxilio Judicial, y de manera posterior regresaron al Distrito 3. En ninguna de esas dependencias se encontró registro de la propuesta beneficiaria. Al día siguiente, al reiterar la búsqueda en Jinotega, les indicaron que debían dirigirse a Managua. Asimismo, el teléfono de Thelma del Rosario Montenegro Centeno registra una última conexión el 25 de agosto de 2026 a las 10:20 am, cuando ella ya estaba bajo custodia estatal. La parte solicitante destaca que las distintas autoridades han brindado información contradictoria o han negado contar con registros sobre su detención. Por lo que, a la fecha, se desconoce el paradero, el fundamento jurídico de su privación de libertad, su estado de salud y las condiciones en las que permanece. La parte solicitante concluyó manifestando preocupación sobre el estado de salud de la propuesta beneficiaria; dado que no se tiene forma de conocer su estado de salud actual, o si recibe medicamentos, controles médicos, alimentación e hidratación adecuadas.

24. El 31 de agosto, 3 y 18 de septiembre de 2026, la familia de la defensora Montenegro realizó nuevos intentos de recibir información sobre su paradero ante las autoridades. Como en oportunidades previas, se presentaron en las dependencias del Distrito III, del Auxilio judicial y del Penal Integral de Mujeres (EPIM) en la ciudad de Managua. No obstante, no lograron recibir respuesta alguna.

B. Respuesta del Estado

25. La CIDH solicitó información al Estado el 3 de septiembre de 2026. A la fecha, no se ha recibido respuesta.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

26. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

27. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar³³. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos³⁴. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas³⁵. En lo atinente al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento

³³ Corte IDH, Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala, Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

³⁴ Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; Caso Bámaca Velásquez, Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; Asunto Fernández Ortega y otros, Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; Asunto Milagro Sala, Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

³⁵ Corte IDH, Asunto Milagro Sala, Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas³⁶. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

28. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*³⁷. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco debe, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables³⁸, lo que atañe propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El estudio que se hace a continuación se refiere de forma exclusiva a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo³⁹.

29. La Comisión observa que la alegada situación de riesgo de la propuesta beneficiaria no es un evento aislado. Se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua, que es particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como opositoras al gobierno y, en general, hacia

³⁶ Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 7; Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Asunto Luis Uzcátegui, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 19.

³⁷ Corte IDH, Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua, Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 23 de agosto de 2018, considerando 13; Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA, Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 4 de julio de 2006, considerando 23.

³⁸ CIDH, Resolución 2/2015, Medidas Cautelares No. 455-13, Asunto Nestora Salgado respecto de México, 28 de enero de 2015, párr. 14; Resolución 37/2021, Medidas Cautelares No. 96/21, Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021, párr. 33.

³⁹ Al respecto, la Corte IDH ha señalado que esta “no puede en una medida provisional considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH, Asunto James y otros vs. Trinidad y Tobago, Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, considerando 6; Caso Familia Barrios Vs. Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, considerando 2.

cualquier persona crítica del actual gobierno nacional⁴⁰. Dicho contexto se ha intensificado en el tiempo⁴¹. Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto de la situación de la propuesta beneficiaria en Nicaragua.

30. Desde 2019, la CIDH ha documentado actos de persecución selectiva y violencia, incluidos asesinatos, contra personas campesinas identificadas como opositoras en zonas rurales y municipios del norte de Nicaragua. En su Informe Anual de 2019, la Comisión documentó el asesinato de Francisco Blandón, esposo de la propuesta beneficiaria, ocurrido el 27 de agosto de 2019 en Wiwilí, Jinotega, quien habría sido el cuarto integrante de la familia Montenegro asesinado durante ese año. En esa oportunidad, la CIDH observó que estos hechos permanecían en la impunidad debido a la falta de investigaciones y al temor de las víctimas a denunciar. Asimismo, exhortó al Estado a investigar con debida diligencia las circunstancias de este asesinato y otros actos de violencia, a fin de identificar y sancionar a las personas responsables, combatir la impunidad y evitar su repetición.

31. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que se halla cumplido, tomando en cuenta que, de acuerdo con la parte solicitante, la propuesta beneficiaria se encuentra sin paradero conocido, y sin posibilidades que las personas cercanas puedan confirmar su situación actual. Según la información disponible, el 23 de agosto de 2026 la propuesta beneficiaria fue trasladada por agentes policiales desde su domicilio y, desde entonces, no se tiene respuesta oficial sobre ella, su ubicación, sus condiciones de detención, estado de salud o situación jurídica.

32. A partir del expediente, la Comisión nota que sus familiares iniciaron gestiones de búsqueda en la estación policial de Jinotega. Si bien, inicialmente, las autoridades penitenciarias negaron su capacidad de otorgarles información al respecto, el 25 de agosto de 2026 las autoridades señalaron que Thelma del Rosario Montenegro Centeno habría sido trasladada a Managua. No obstante, no precisaron el lugar de detención. Por lo que, el 26 de agosto de 2026, la familia impulsó gestiones en distintas dependencias de Managua sin encontrarla. El 27 de agosto de 2026, la estación policial de Jinotega le indicó que debía dirigirse nuevamente Managua. El 31 de agosto de 2026, 3 y 18 de septiembre de 2026, la familia de la defensora Montenegro realizó nuevos intentos de recibir información sobre su paradero ante las autoridades. Sin embargo, no lograron respuesta alguna. Por tanto, se observa una falta de información oficial, que incluye datos contradictorios y la negativa de las autoridades a reconocer que cuentan con registros sobre su detención.

33. Sumado a dicho contexto, la parte solicitante advirtió que, como condición preexistente, la propuesta beneficiaria padece diabetes e hipertensión arterial, por lo que requiere los medicamentos (metformina e irbesartán) de forma diaria. Además, cuenta con antecedentes de problemas renales y de vejiga, así como infecciones recurrentes de las vías urinarias. Por último, presenta depresión y pérdidas de memoria.

⁴⁰ CIDH, Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua, OEA/Ser.L/VIII, Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párrs. 6, 20 y 62; [Informe Anual 2022, Capítulo IV.B Nicaragua, 1 de abril de 2023](#), párrs. 35-65 y 177; ; [Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua, 31 de diciembre de 2023](#), párrs. 5, 36 y 138; [Informe Anual 2024, Capítulo IV.B Nicaragua, 26 de marzo de 2025](#), párrs 7, 14 y 42; [Informe Anual 2025, Capítulo IV B Nicaragua, 26 de febrero de 2026](#), párrs. 11, 12, y 34; Comunicado de Prensa No. 123/23, [CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua](#), 16 de junio de 2023; Comunicado de Prensa No. 218/23, [CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica](#), 15 de septiembre de 2023; Comunicado de Prensa No. 75/24, [Nicaragua: A seis años de las protestas sociales, CIDH urge a restablecer la democracia, y poner fin a la represión y la impunidad](#), 18 de abril de 2024; Comunicado de Prensa No. 73/2025, [A siete años del inicio de la crisis en Nicaragua, CIDH condena la consolidación del régimen autoritario](#), 14 de abril de 2025; Comunicado de Prensa No. 198/25, [Nicaragua: CIDH condena la muerte de dos opositores privados de Libertad](#), 26 de septiembre de 2025; Comunicado de Prensa No. 25/26, [CIDH insta a la liberación de todas las personas detenidas arbitrariamente en Nicaragua](#), 9 de febrero de 2026; Comunicado de Prensa 64/26, [Nicaragua: En medio de una crisis sostenida en el tiempo, persisten graves violaciones de derechos humanos](#), 16 de abril de 2026.

⁴¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 113/20, [A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas](#), 16 de mayo de 2020; Informe Anual 2020, Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 46 a 52; [Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua, 31 de diciembre de 2023](#), párr. 19; Comunicado de Prensa No. 25/2026, [CIDH insta a la liberación de todas las personas detenidas arbitrariamente en Nicaragua](#), 9 de febrero de 2026; Comunicado de Prensa 64/26, [Nicaragua: En medio de una crisis sostenida en el tiempo, persisten graves violaciones de derechos humanos](#), 16 de abril de 2026; Comunicado de Prensa No. 128/26, [CIDH urge a Nicaragua informar sobre el paradero del obispo Abelardo Mata](#), 16 de julio de 2026.

A su vez, se observa que, durante la detención 23 de agosto de 2026, no habría sido posible la entrega de los medicamentos de la propuesta beneficiaria. Por tanto, sus familiares estarían impedidos de conocer si recibe medicamentos, controles médicos, alimentación e hidratación adecuadas, o si sus condiciones médicas habrían registrado alguna evolución desde el traslado de los agentes policiales. En efecto, la Comisión advierte que no ha sido posible que el Estado provea información mínima sobre la propuesta beneficiaria, incluyendo su ubicación y situación de salud. Además, pese a las acciones iniciales adoptadas por sus personas allegadas, estas no habrían resultado en información oficial referente a la propuesta beneficiaria.

34. Por otra parte, la Comisión nota que, el 19 de agosto de 2026, la propuesta beneficiaria fue advertida por agentes policiales que estaría siendo acusada por la muerte de su esposo, imputación que ella negó. Además, según el relato de un familiar, se le habría indicado que no debía conseguirse un abogado, ya que “se trataba de un asunto en el que ningún abogado podía intervenir”. En ese sentido, sus familiares no contarían con acceso a la documentación oficial sobre su proceso judicial, por lo tanto, no podrían constatar lo anterior. La Comisión observa que no existiría información sobre el número de caso/expediente, acusación, actas de audiencia o resoluciones judiciales emitidas.

35. Considerando lo anterior, la Comisión estima que la propuesta beneficiaria estaría en total desprotección frente a las situaciones que podría estar enfrentando en la actualidad, bajo custodia del Estado. La Comisión ve con preocupación que la propuesta beneficiaria permanece con paradero desconocido, con información contradictoria sobre el paradero de la propuesta beneficiaria, resultando en un estado de incomunicación total y prolongada de su familia y allegados, sin detalles sobre su estado de salud y cumplimiento de tratamiento médico. Al respecto, la CIDH advierte que el paso del tiempo sin que se pueda verificar la situación actualizada de la propuesta beneficiaria implica mayor agravamiento de la seriedad de su situación, pues se obstaculiza el accionar oportuno de medios de protección o mitigación de daños a los derechos protegidos. Ponderando lo expuesto, la Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha indicado, en el *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua*, que “esta situación de detención incomunicada no solo impide constatar la situación actual de los propuestos beneficiarios, sus condiciones de detención y su estado de salud, sino que además supone un cercenamiento de las garantías procesales de toda persona detenida”⁴².

36. En tal sentido, la Comisión subraya con especial preocupación la situación de la propuesta beneficiaria, al tratarse de una mujer bajo la eventual tutela estatal en el contexto actual en Nicaragua⁴³. Cabe destacar que su situación actual tendría antecedentes relacionados a las manifestaciones del 2018, con resultado en el fallecimiento de los familiares de la propuesta beneficiaria en 2019, el intento de aprehensión forzada en 2020 y el mantenimiento de acciones de vigilancia y hostigamiento. Sobre este asunto en particular, durante el 195º Período de Sesiones, la CIDH recibió denuncias sobre la profundización de prácticas sistemáticas de detenciones arbitrarias y condiciones de detención degradantes contra personas identificadas o percibidas como opositoras en Nicaragua; y, se señalaron los impactos diferenciados que enfrentan mujeres, personas mayores, personas con graves condiciones de salud, entre otros⁴⁴. Asimismo, la Comisión recuerda que las mujeres privadas de libertad se ubican en una situación de mayor susceptibilidad a ser objeto de una discriminación indirecta, derivado de que el trato que reciben en detención es generalmente el mismo que el dado al resto de la población carcelaria, sin consideración de su género y sus necesidades especiales⁴⁵. Las mujeres encarceladas se enfrentan a un mayor riesgo de ser objeto de distintas formas de violencia y

⁴² Corte IDH, *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua*, Medidas Provisionales, Resolución del 24 de junio de 2021, párrafo 36.

⁴³ CIDH, Comunicado de Prensa 64/26, *Nicaragua: En medio de una crisis sostenida en el tiempo, persisten graves violaciones de derechos humanos*, 16 de abril de 2026.

⁴⁴ CIDH, Comunicado de Prensa 64/26, ya citado.

⁴⁵ CIDH, *Mujeres privadas de libertad en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 91/23, 8 de marzo de 2023, párrafo 116.

discriminación⁴⁶. En atención a ello, constituye una obligación ineludible la adopción de medidas que respondan a un enfoque diferenciado que ponderen la condición de vulnerabilidad de las mujeres en detención y las vulneraciones específicas a sus derechos que provoca el encarcelamiento⁴⁷.

37. Tras requerir información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión lamenta la falta de respuesta a la solicitud realizada. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, la falta de respuesta del Estado impide conocer las medidas adoptadas que se estarían implementando para atender la situación de riesgo de la propuesta beneficiaria y controvertir los hechos alegados por la parte solicitante. Por lo tanto, la Comisión no cuenta con elementos de juicio suficientes que permita valorar si la situación de riesgo de la propuesta beneficiaria ha sido mitigada. Asimismo, la Comisión advierte que no se conoce el paradero de la propuesta beneficiaria tras ser detenida y pasar a custodia del Estado, siendo que a última información disponible indica que habría sido trasladada a Managua, sin que las autoridades hayan precisado el centro o dependencia en el que se encontraría, y sin que la familia haya logrado ubicarla en las dependencias consultadas.

38. En atención a las consideraciones previas, y a luz del estándar *prima facie*, la Comisión estima que los derechos a la vida, integridad personal y salud de la propuesta beneficiaria están en grave riesgo en la medida que, no se tiene información oficial sobre su situación actual, estado de salud, y si cuenta con acceso a atención médica y medicamentos necesarios para tratar sus padecimientos. Ello debido a que se desconoce el paradero bajo la custodia estatal y podría encontrarse recluida en estado de incomunicación y en condiciones de detención desconocidas, en el actual contexto del país. Aunado a ello, la Comisión reitera que los hechos alegados por la parte solicitante no fueron desvirtuados por el Estado.

39. En lo atinente al requisito de *urgencia*, la Comisión resalta que también se halla cumplido, en la medida que el transcurso del tiempo es susceptible de generar mayores afectaciones a los derechos a la vida, integridad personal y salud de la propuesta beneficiaria. En este sentido, no se ha obtenido ninguna comunicación oficial sobre su estado de actual y situación de reclusión. De manera adicional, la Comisión no cuenta con respuesta por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender o bien mitigar la situación de riesgo de la propuesta beneficiaria.

40. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión advierte que está cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud constituye la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONA BENEFICIARIA

41. La Comisión declara beneficiaria a Thelma del Rosario Montenegro Centeno, quien se encuentra debidamente identificado en este procedimiento.

VI. DECISIÓN

42. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de Thelma del Rosario Montenegro Centeno;

⁴⁶ CIDH, *Mujeres privadas de libertad en las Américas*, párrafo 119.

⁴⁷ CIDH, *Mujeres privadas de libertad en las Américas*, párrafo 120.

b) precise el paradero de la beneficiaria, en particular, las circunstancias y condiciones de su detención y revele el lugar en el que se halla detenida, garantizando visitas, contacto regular y acceso de sus familiares y representantes legales de confianza;

c) implemente las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de la beneficiaria sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia;

d) realice de manera inmediata una valoración médica integral sobre su estado de salud, se garantice atención adecuada básica y especializada, y se permita el acceso oportuno a la información pertinente y a los medicamentos necesarios;

e) concierte las medidas a implementarse con la beneficiaria y sus representantes; y

f) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

43. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que detalle, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

44. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

45. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a la parte solicitante.

46. Aprobado el 28 de septiembre de 2026 por Andrea Pochak, Primera Vicepresidenta; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Gloria Monique de Mees; Riyad Insanally; Marion Bethel; y Rosa María Payá Acevedo, integrantes de la CIDH.

Luiz Marcelo Azevedo
Oficial Senior
Por autorización de la Secretaria Ejecutiva